



EL MINISTRO DE AGRICULTURA Y GANADERIA

CONSIDERANDO:

QUE se han presentado en esta Cartera de Estado los requisitos indispensables para la aprobación del Estatuto y el otorgamiento de personería jurídica a la pre-Asociación de Ganaderos del Cantón Santa Clara, de la provincia de Pastaza;

QUE el Director Provincial Agropecuario de Pastaza, con oficio s/n. de 19 de mayo de 2003, emitió informe favorable;

QUE el Director Nacional de Desarrollo Campesino, con memorando No. 478 DDC/DGOC, de 2 de agosto de 2003, emitió informe favorable y calificó a los socios fundadores de la Organización;

QUE el Subsecretario de Fomento Agroproductivo (E), con memorando No. 86 SFA/DOA/MAG, de 24 de octubre de 2003, emitió informe favorable, formulando observaciones y recomendando sean incorporadas en el texto al momento de su aprobación;

QUE el Director de Asesoría Jurídica de esta Cartera de Estado, informó sobre la legalidad del trámite; y,

En ejercicio de las facultades que le confieren los artículos 176 y 179, numeral 6, de la Constitución Política de la República del Ecuador, en concordancia con los arts. 1 y 10 del Acuerdo Ministerial No. 307, de 14 de noviembre de 2002, publicado en el Registro Oficial No. 725, de 16 de diciembre del mismo año,

ACUERDA:

Art. 1.- Aprobar el Estatuto y otorgar personería jurídica a la Asociación de Ganaderos del Cantón Santa Clara, de la provincia de Pastaza, con las siguientes modificaciones:

- En el art. 2, el literal e), divídase en dos que dirán:
 - e) "Procurar el mejoramiento e incremento de la producción agropecuaria, agrícola y agroforestal del cantón"; y,
 - v) "Implementar técnicas modernas en genética e inseminación artificial; e importar semen, sementales puros, maquinaria, equipos e implementos agropecuarios".
- En el art. 2, literal h) suprimase lo siguiente; "conseguir becas para los hijos de los miembros".
- En el art. 2, agréguese el literal w) que dirá: "Explotar las tierras de acuerdo a una planificación racional que permita la conservación del suelo, agua y vegetación, a fin de promover y estimular la producción para mejorar sus ingresos y por consiguiente elevar el nivel de vida de los socios y de sus familias".
- En el art. 26 inclúyase el literal j) que dirá: "El Presidente de la Asociación tiene la obligación de remitir copia del Informe Anual de actividades y proyectos aprobados por la Asamblea General, a la Dirección de Desarrollo de



Organizaciones Agroproductivas. Además se dará a conocer cada año la nómina de socios y la directiva electa, que demuestre la vida activa de la Asociación, así como la dirección domiciliaria, teléfono y correo electrónico”.

Art. 2.- Calificar como socios fundadores de la Organización a las siguientes personas:

No.	NOMBRES	No. CEDULA
1	Aguirre Barriga Alfonso Silverio	160012112-1
2	Aguirre Barriga Mesías Alberto	160010058-8
3	Aguirre Barriga Camilo Eloy	160017575-4
4	Ashqui Cubi María Luisa	160013186-4
5	Borja Rodríguez Celso Bolívar	020015376-5
6	Chucho Paguay José	060006596-5
7	Coyago Avila José Gustavo	010041367-3
8	Martínez Acosta Manuel Antonio	180124096-9
9	Martínez López José Fernando	180023344-5
10	Molina Rubio Modesto Secundino	160002208-9
11	Padilla Merino Angel Sebastián	160004114-7
12	Paguay Santiago Pedro	160005617-8
13	Paredes Paredes Genaro Eliseo	180030449-3
14	Pucha Guastay Agustín Cleto	020048587-8
15	Rivera Revillo Fray Angel	030090704-5
16	Sánchez Vargas Juan Bolívar	100037589-7
17	Suárez Rodríguez Enrique Eduardo	160019279-1
18	Trujillo Villacreses Segundo Manuel	180032381-6
19	Villacrés Cevallos Miguel Angel	180082024-1
20	Zavala Parra Elías Ernesto	060035878-2

Art. 3.- Disponer su inscripción en el Registro General de Asociaciones que, para el efecto, lleva la Subsecretaría de Fomento Agroproductivo de esta Secretaría de Estado.

COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE.

Dado en Quito, a

06 ENE. 2004

Ing. Sergio Seminario V.
MINISTRO DE AGRICULTURA Y GANADERIA

**ESTATUTOS DE LA PREASOCIACIÓN DE GANADEROS DEL
CANTON DE SANTA CLARA**

**CAPITULO I
CONSTITUCIÓN, DOMICILIO Y FINES**

Art. 1. Con domicilio en el Cantón Santa clara, Provincia de Pastaza, República del Ecuador y por tiempo indefinido se constituye la ASOCIACIÓN DE GANADEROS DEL CANTON DE SANTA CLARA, la misma que se registrá por el presente Estatuto, el Reglamento Interno que se dictaren y mas Leyes pertinentes.

Art. 2. Son fines de la Asociación de Ganaderos:

- a) Agrupar en su seno a los Ganaderos del Cantón Santa Clara que deseen trabajar en forma organizada.
- b) Representar a sus asociados ante las entidades de Derecho Público o Privado, especialmente en las relaciones que se derivan de la actividad Pecuaría.
- c) Fomentar y mejorar la ganadería del Cantón mediante la utilización de técnicas modernas.
- d) Implementar centro de comercialización y exposición ganadera, implementación de plantas agroindustriales de economía mixta y centros demostrativos tecnológicos.
- e) Impulsar el mejoramiento e incremento de la producción agropecuaria, agrícola y forestal del Cantón a través de técnicas genéticas, la inseminación artificial, e importación de semen y sementales puros, maquinaria, equipos e implementos agropecuarios.
- f) Procurar la integración con organismos a fines nacionales e internacionales de tipo horizontal y vertical que representen y defienden los intereses agropecuarios en general.
- g) Gestionar ante el poder público una Legislación pecuaria adecuada que garantice el incremento de la producción y la determinación de justos beneficios para el ganadero. Conseguir que los ganaderos tengan su representación en los

Organismos Gubernamentales y velar que los recursos económicos del estado sean canalizados en beneficio de los ganaderos de la Asociación.

- h) Contribuir en forma activa y permanente a la prestación de servicios de adecuación y capacitación del ganadero en la rama de Agropecuaria, suscribiendo convenios con organismos nacionales e internacionales; conseguir becas para los hijos de los miembros y gestionar otros servicios a favor del ganadero.
- i) Establecer almacenes de insumos agropecuarios, maquinarias, equipos, herramientas y accesorios tiendas de productos vitales, semillas mejoradas y vacunas a precios módicos.
- j) Importar libre de impuestos maquinarias, insumos, equipos y sementales para distribuir a los asociados de conformidad al presente estatuto y su Reglamento.
- k) Promover y organizar ferias agropecuarias y exposiciones tendientes a incentivar al ganadero de la Asociación con el propósito de mejorar el rendimiento en la producción Agropecuaria.
- l) Coordinar acciones con las agencias de Desarrollo y Entidades Seccionales de la Provincia, para impulsar y mejorar la producción agropecuaria,
- m) Gestionar ante el Municipio o Consejo Provincial la donación de áreas de terreno para construir la Sede y un Centro de Acopio.
- n) Gestionar ante el Gobierno Nacional la construcción de caminos vecinales y otros de infraestructura básica que beneficien a todos los moradores y ganaderos del cantón Santa Clara.
- o) Gestionar ante los poderes centrales la creación de un Centro de Educación Superior en la rama agropecuaria de beneficio para la Provincia.
- p) Instalar con sus respectivas maquinarias, procesadoras de carne, leche y sus derivados.
- q) Establecer frigoríficos y otros almacenes donde se expendan directamente al consumidor carne leche, sus derivados y otros productos.
- r) Adquirir medios de transporte para facilitar la comercialización de los productos directamente con el consumidor.
- s) Implementar el Centro de Mercadeo del ganado y de los demás productos agropecuarios.
- t) Conservar los recursos naturales renovables de la zona.
- u) Crear una caja de ahorro y crédito.

CAPITULO II

Art. 3. Para el cumplimiento de los fines determinados en el capítulo primero la Asociación de Ganaderos del Cantón Santa clara adoptará los siguientes medios:

- a) Informar a los asociados de sus derechos y obligaciones, así como de los fines que persigue la Asociación, para lo cual se organizará cursos de capacitación, de información e instrucción socio-cultural.
- b) Fomentar el espíritu de unión y solidaridad entre los asociados mediante la realización de encuentros y cualquier otra actividad integracional.
- c) Organizar cursos, encuentros y otros tendientes a la capacitación técnica de los asociados en todo nivel.
- d) Solicitar a entidades de carácter público y privado Nacional e Internacional, el apoyo necesario a todos los niveles en la perspectiva de alcanzar los fines propuestos.

CAPITULO III

DE LOS SOCIOS, SUS DERECHO Y OBLIGACIONES.

Art. 4. Son socios de la Asociación de Ganaderos del Cantón Santa Clara.

- a) Las personas que suscribieren el Acta Constitutiva de la Asociación
- b) Las personas que posteriormente solicitaren el ingreso y sean aceptados por la Asamblea General.

Art. 5. Para ser socio de la Asociación de Ganaderos del Cantón Santa Clara se requiere:

- a) Presentar una solicitud dirigida al Directorio
- b) Ser mayor de 18 años.
- c) Ser ganadero, (dueño de un inmueble) dedicado a la explotación agropecuaria.
- d) No ser expulsado de otra Organización.

- e) Cumplir con las disposiciones que el Reglamento Interno exigiere.

Art. 6. Son Derechos de todos los Socios:

- a) Elegir y ser elegido para el desempeño de cualquier cargo directivo
- b) Formular peticiones o reclamos sobre sus derechos ante el Directorio.
- c) Apelar en el plazo de ocho días, ante la Asamblea General de las resoluciones del Directorio.
- d) Solicitar las reformas del Estatuto.
- e) Obtener información de los Organismos de la Asociación incluso sobre las gestiones económicas.
- f) Presentar al Presidente, al Directorio o la Asamblea General sugerencias que se creyeran de interés para la Asociación.
- g) Demandar ante los Organismos Directivos de la Asociación el cumplimiento de las disposiciones estatutarias y reglamentarias.
- h) Gozar de todos los beneficios y servicios que la Asamblea General establezca a favor de los socios.

Art. 7. Son Deberes de los socios:

- a) Asistir puntualmente a las sesiones de las Asambleas Generales, sean éstas ordinarias o extraordinarias, así como a otros eventos organizados por la asociación.
- b) Prestar colaboración en defensa de los intereses de los Asociados.
- c) Pagar puntualmente las cuotas ordinarias y extraordinarias que la Asamblea General impusiera a sus asociados.
- d) Cumplir las sanciones que se les impusiera
- e) Aceptar los cargos y comisiones que les encomendaren la Asamblea General, el Directorio o su Presidente, que se relacionen con asuntos que tengan que ver con la Asociación las mismas que cumplirán con diligencia y acabadidad.
- f) Prestigiar, el nombre de la asociación, para lo cual observará buena conducta, sentido de colaboración y de responsabilidad en sus relaciones con los demás miembros.

- g) Cumplir las disposiciones del presente Estatuto, Reglamento Interno, así como las resoluciones dictadas por la Asamblea General y el Directorio.

Art. 8. La calidad de Socio se pierde por:

- a) Renuncia voluntaria, presentada por escrito ante el Directorio y aprobado por la Asamblea General.
- b) Expulsión y exclusión decidida por la Asamblea General.
- c) Por muerte

CAPITULO IV DE LOS ORGANISMOS DE DIRECCIÓN

Art. 9. La Asociación de Ganaderos del Cantón Santa Clara se gobierna de acuerdo a la siguiente estructura:

- a) La Asamblea General
- b) El Directorio
- c) Comisiones Especiales.

DE LA ASAMBLEA GENERAL

Art. 10. La Asamblea General es la máxima autoridad de la Asociación, sus resoluciones son de carácter obligatorio tanto para los socios como para los Organos Directivos.

Art. 11. La Asamblea General está constituida por todos los socios quienes tienen voz y voto en las deliberaciones. Podrán concurrir personalmente o representados por otro socio mediante autorización escrita. Cada socio está facultado a tener hasta una representación.

Art. 12. En la Asamblea General cada socio tiene derecho a un voto y puede ejercer el de la representación.

Art. 13. La Asamblea General será ordinaria y extraordinaria. La ordinaria se reunirá el último domingo de noviembre y el último domingo de mayo de cada año previa convocatoria y la extraordinaria tendrá lugar cuando se convoque el Directorio o el Presidente por iniciativa propia o a la solicitud de por lo menos el 25% de sus socios.

Art. 14. La convocatoria a la Asamblea General será por lo menos con ocho días de anticipación

Art. 15. En la Asamblea General Extraordinaria se tratará exclusivamente sus asuntos para los cuales fueron convocados, salvo el caso excepcional de algún otro asunto que a criterio de Directorio lo considere importante.

Art. 16. El quórum de la Asamblea General será con la concurrencia de la mitad más uno de los socios y en el caso de no contar con el quórum reglamentario se esperará un hora y se dará inicio a la Asamblea con los socios presentes, siempre que el particular conste en la convocatoria; la mayoría se hará con la mitad más uno de los asistentes y sus resoluciones serán obligatorias para todos los socios.

Art. 17. Las resoluciones de la Asamblea General se tomarán por mayoría de votos de los socios concurrentes, tomando en cuenta también los votos por representación.

Art. 18. Son atribuciones de la Asamblea General.

- a) Elegir y remover con causa justa a los miembros del Directorio y Comisiones permanentes y especiales, aunque no hayan terminado el periodo para el cual fueron elegidos.
- b) Reformar el Estatuto el que será discutido y aprobado en dos sesiones y luego sometidos a la aprobación oficial.
- c) Adoptar acuerdos, resoluciones, así como impartir disposiciones que convengan para la buena marcha de la Asociación siempre que no se opongan al presente Estatuto.

- d) Fijar y modificar las cuotas, las mismas que podrán ser semestrales, ordinarias y extraordinarias
- e) Conocer, discutir y aprobar el Reglamento Interno y más instrumentos legales necesarios para la buena marcha de la Asociación.
- f) Conocer sobre las renunciaciones de los miembros del Directorio y de las Comisiones Especiales y resolver sobre ellas.
- g) Conocer y aprobar los informes semestrales y otros, sobre la marcha de la Asociación deben presentar los miembros del Directorio y de las Comisiones.
- h) Ordenar la liquidación o la ampliación de cualquiera de los servicios que se hubieren creado para los socios.
- i) Interpretar los Estatutos en caso de oscuridad y resolver las cuestiones no previstas en ellas.
- j) Exigir semestralmente informes al Tesorero, sobre los movimientos de Caja.
- k) Autorizar la celebración de todo contrato o compromiso de la Asociación así como todos los gastos e inversiones que excedieren de 50 salarios mínimos vitales.
- l) Decidir la expulsión, exclusión y la suspensión temporal de los socios
- m) Resolver sobre el ingreso de los nuevos socios.
- n) Resolver en última instancia las resoluciones dictadas por el Directorio y en el término de 8 días y que han sido subidas en apelación.
- o) Conocer y resolver los asuntos que sean sometidos a conocimiento de la Asamblea.

DEL DIRECTORIO

Art. 19. El Directorio es el órgano ejecutivo de la Asociación, estará formado por un Presidente, Vicepresidente, Secretario, Tesorero, Síndico, Tres Vocales Principales, quienes durarán dos años en sus funciones pudiendo ser reelegidos una sola vez.

Art. 20. El desempeño de las funciones de los miembros del Directorio y de las Comisiones Especiales es honorífico, por lo mismo no serán remunerados, excepto en lo que a percepción de viáticos se refiere.

Art. 21. El Directorio sesionará ordinariamente cada mes, y extraordinariamente cuando las circunstancias o necesidades así lo exigieren previa convocatoria escrita por el Secretario por disposición del Presidente o a petición escrita de por lo menos dos de sus miembros.

Art. 22. Para las sesiones del Directorio se necesitará la concurrencia de la mitad mas uno de sus miembros.

Art. 23. Para ser miembro del Directorio se requiere ser socio calificado por el MAG y estar al día en las cuotas, obligaciones con la entidad y de tener por lo menos un año de ser socio activo.

Art. 24: Son atribuciones y deberes del Directorio:

- a) Formular el Proyecto de Reglamento Interno de la Asociación
- b) Cumplir y hacer cumplir el Estatuto, Reglamento Interno y las resoluciones que emanen de la Asamblea General.
- c) Someter al final del periodo de sus labores a consideración y aprobación de la Asamblea General un Informe detallado de sus actividades.
- d) Orientar las actividades de la Asociación para procurar por todos los medios el logro de sus fines.
- e) Orientar y supervigilar el movimiento económico y administrativo de la Asociación.
- f) Considerar las solicitudes de ingreso, así como las renunciaciones que fueren presentadas y llevarlas a resolución de la Asamblea General.
- g) Imponer multas y otras sanciones contempladas en el Estatuto y reglamento interno pertinente, que no sean la expulsión, exclusión y suspensión temporal.
- h) Cumplir con las actividades propias de este tipo de Organismo de dirección.
- i) Autorizar gastos al Presidente hasta por 50 SMV.

DEL PRESIDENTE

Art. 25. El Presidente es el representante legal, judicial y extrajudicialmente de la Asociación.

Art. 26. Corresponde al Presidente.

- a) Cumplir y hacer cumplir las disposiciones del presente Estatuto, Reglamento Interno y más disposiciones que emanen de la Asamblea General y el Directorio.
- b) Convocar a las sesiones de la Asamblea General y del Directorio y presidir las mismas.
- c) Suscribir las actas y demás correspondencias de la Asociación conjuntamente con el Secretario.
- d) Autorizar con su firma de ejecución de obras señaladas en el programa, así como gastos e inversiones económicas que no excedieren de 50 salarios mínimos vitales.
- e) Cuidar que se cobre a tiempo e ingrese a la cuenta de la Asociación las cuotas y demás valores por recaudarse.
- f) Presentar informes semestrales y anuales de sus actividades a la Asamblea General.
- g) Encargar la presidencia por escrito al Vicepresidente en caso de falta, ausencia temporal o calamidad doméstica.
- h) Abrir conjuntamente con el tesorero cuentas corrientes y de ahorros, cuyos dineros sólo podrá movilizarse con la firma conjunta de los dos.
- i) Realizar los actos inherentes a sus funciones.

DEL VICEPRESIDENTE

Art. 27. Son deberes y atribuciones del Vicepresidente:

- a) Sustituir a Presidente y ejecutar sus funciones en caso de falta, ausencia temporal o calamidad doméstica. En caso de muerte asumirá las funciones hasta que la Asamblea General designe a Titular.
- b) Ayudar en la Administración de la Asociación en cuanto le compete al Presidente.

DEL SECRETARIO

Art. 28. Son deberes y atribuciones del Secretario.

- a) Actuar como Secretario en las sesiones del Directorio y a Asamblea General con voz y voto.
- b) Elaborar las actas de la sesión y legalizar conjuntamente con el Presidente cuando fueren aprobados.
- c) Redactar los documentos y correspondencia oficial, Organizar y conservar debidamente el archivo a su cargo.
- d) Llevar el registro de las marcas de las ganaderías de cada uno de los socios
- e) Llevar los registros de las actas y de los socios y de la entidad.
- f) Convocar a las sesiones de la Asamblea General y del Directorio con la debida oportunidad por orden del Presidente y comprobar el quórum.
- g) Actuar y dar fe de todo asunto relacionado al archivo de la Asociación.
- h) Controlar al personal administrativo de la Asociación.
- i) Los demás que señalen el Reglamento, el Directorio o el Presidente.

DEL SINDICO

Art. 29. Son deberes y atribuciones del Síndico:

- a) Asesorar jurídicamente a los Organismos a la Asociación.
- b) En unión del Presidente ejercerá la defensa de los intereses de la entidad y la de sus miembros.
- c) Intervenir con el Presidente en la celebración de contratos.
- d) Asistir a las sesiones con voz y sin voto.
- e) Cuidar y vigilar en estrecha colaboración con el Presidente, que no se cometan arbitrariedades en la Asociación.
- f) Desempeñar actos y cumplir las comisiones que le encomendare la Asociación, el Directorio y su Presidente.

DEL TESORERO

Art. 30. Son atribuciones y deberes del tesorero:

- a) Llevar con exactitud y claridad la contabilidad de la Asociación.
- b) Recaudar las cuotas tanto ordinarias como extraordinarias y demás ingresos que correspondan a la Asociación por cualquier concepto; otorgará los correspondientes recibos y depositará dichos valores en una cuenta corriente bancaria o de ahorros.
- c) Guardar los dineros, valores y más bienes de la Asociación en general, si el Directorio lo resuelve, rendirá una fianza personal o hipotecaria.
- d) Presentar al Directorio informes mensuales sobre el movimiento de caja, con los respectivos comprobantes de descargo así como informes mensuales sobre deudores morosos de la Asociación. Presentar informes económicos semestrales y un informe general a final de su periodo, los mismos que deberán ser por escrito.
- e) Organizar y actualizar con claridad y oportunidad los inventarios de todos los bienes muebles equipos, etc. de la Asociación.
- f) Pagar la deudas de la Asociación previa autorización de la Asamblea General, el Directorio o el Presidente, cuando se utilizaren cheques deberá suscribirlos conjuntamente con el Presidente.
- g) Ejecutar los ingresos e inversiones autorizadas por la Asamblea General, por el Directorio o por el Presidente, según el monto de las mismas.

DE LAS COMISIONES ESPECIALES

Art. 31. La Asamblea General nombrará las Comisiones Permanentes y especiales que creyere conveniente.

- a) Comisión de Fiscalización
- b) Comisión Técnica

- c) Comisión de Asuntos Sociales
- d) Y otras.

CAPITULO V

MEDIDAS Y TRAMITES DE CONTROL Y VIGILANCIA

Art. 32. Para establecer la disciplina en la Asociación se establece las siguientes sanciones a los socios que no cumplieren con sus deberes según la gravedad de la falta y de acuerdo con el grado de reincidencia en el cometimiento de la misma.

- a) Amonestación
- b) Multas
- c) Suspensión temporal
- d) Exclusión
- e) Expulsión

Art. 33. Son causas de Amonestación.

- a) Actuar de manera incorrecta durante las sesiones, reuniones y otros actos que organic e la Asociación.

Art. 34. Son causas para sancionar con multas:

- a) Reincidir en la Comisión de falta detalladas en el Art. 33 del presente.
- b) Faltar de manera injustificada a la sesión de la Asamblea General u otros relacionados con la Asociación.

Art. 35. La Amonestación y Multa serán impuestas por el Directorio

Art. 36. El valor máximo y el mínimo de las multas serán fijadas por la Asamblea General.

Art. 37. Son causas de suspensión temporal:

- a) Incumplir de manera injustificada las comisiones o trabajos asignados por la Asamblea, por el Directorio o su Presidente
- b) Demostrar notoria negligencia con mala voluntad en desempeño del cargo o funciones encomendadas.
- c) Faltar de palabra y obra a los miembros del Directorio de la Asociación
- d) Impedir o destruir en forma injustificada el uso de bienes y servicios de la Asociación.
- e) Faltar de manera injustificada a tres sesiones de la Asamblea General de un periodo
- f) Incumplir en el pago de las cuotas que señalen la Asamblea General o el Directorio luego de haber sido sancionado conforme el Art. 34 de este Estatuto.

Art. 38. La suspensión de los Derechos de los Socios no podrá ser menor a un mes y mayor a seis meses.

Durante el periodo de suspensión, el socio está obligado al pago de las cuotas ordinarias, extraordinarias y el cumplimiento de otros deberes pero no tendrá derecho a los beneficios que concede la Asociación.

Art. 39. Son causas de exclusión:

- a) Reincidir en la comisión de las faltas detalladas en el Art. 37
- b) Patrocinar actos que perjudiquen el buen nombre de la Asociación o a la dignidad de uno o varios miembros de la Organización.
- c) Promover y cometer actos que alteran, la seguridad y la vida económica de la Asociación.

Art. 40. Son causas de expulsión:

- a) Malversar o utilizar de manera incorrecta los fondos de la Asociación, los mismos que deben ser legalmente comprobados.
- b) Propiciar o participar en acuerdos, contratos o arreglos que lesionen los intereses de la Asociación

Art. 41. La suspensión temporal y la expulsión serán impuestos por la Asamblea General, previo informe investigativo del Directorio.

Art. 42. Para establecer estas sanciones es indispensable que el Directorio o tres de sus miembros presenten por escrito ante el mismo Directorio o ante la Asamblea General según los casos con firma y rúbrica de responsabilidad el hecho o motivo de la sanción al causado se le notificará al seno del Directorio o a la Asamblea General, según el caso a fin de que pueda hacer su defensa. De no concurrir el socio inculcado se le notificará por segunda ocasión y de no comparecer la Asamblea General o el Directorio tomarán la resolución que corresponda.

Art. 43. Los que fueran excluidos de la Asociación tendrán derecho a que se les liquide sus haberes, tal como lo completa el Art. 52. del presente estatuto, a excepción de los que fueron sancionados con expulsión.

CAPITULO VI DE LAS ELECCIONES Y FORMAS DE DELIBERAR

Art. 44. La Asamblea General se reunirá el último domingo de noviembre y el último de mayo de cada año, para presentar Informes Generales o elegir dignatarios, y los socios nombrados tomarán posesión en el cargo en la misma Asamblea, quedando la elección del último domingo de noviembre.

Art. 45. La votación será simple. Designarán dos escrutadores, un nombrado por la Asamblea General y otro por el Presidente. Se declararán elegidos quienes hubieren obtenido mayoría de votos. En caso de empate dirimirá la votación quien presida la Asamblea.

CAPITULO VII
DE LOS BIENES DE LA ASOCIACIÓN

Art. 46. Serán bienes de la Asociación de Ganaderos del Cantón Santa Clara los siguientes:

- a) Los bienes muebles o inmuebles que adquiera la Asociación mediante procedimientos legales.
- b) Las cuotas ordinarias, extraordinarias y los aportes pagados por los socios activos.
- c) Las donaciones, legados y erogaciones voluntarias que lo hicieren a favor de la Asociación.
- d) El producto de torneos deportivos, fiestas sociales, reuniones culturales, etc. que se realicen dentro o fuera de la Asociación.
- e) Los valores que les corresponden por cualquier concepto.

CAPITULO VIII
DEL CAPITAL SOCIAL

FORMA CE CONSTITUIR, PAGAR E INCREMENTAR EL CAPITAL SOCIAL

Art. 47. El capital social de la Asociación está constituido por:

- a) Las aportaciones de los socios.
- b) Las cuotas de ingreso
- c) Las dineros por concepto de multas a los socios.
- d) El fondo irremparable de reserva
- e) Las subvenciones, donaciones, legados y herencia que la Asociación recibirá debiendo estas con beneficio de inventario; y
- f) Todos los bienes muebles e inmuebles que, por cualquier concepto, adquiere la Asociación

Estos valores constituyen el capital social de la Asociación y será variable, ilimitable e indivisible.

Art. 48. La Asamblea General podrá aumentar el capital social y todos los socios quedarán obligados a suscribir y a pagar el incremento en la forma y términos que se acuerden en la Asamblea.

Art. 49. Los materiales, herramientas especiales agrícolas o ganaderos así como tierras que se aporten, serán evaluados parcialmente y se entregará certificados de aportación por el valor que represente dichos bienes.

Art. 50. Si existiese excedentes, antes de repartir se deducirán del beneficio fruto, los gastos de administración de la Asociación las autorizaciones de la deuda maquinaria de muebles en general.

Art. 51. De existir excedentes netos se distribuirán de la siguiente manera:

- a) Por lo menos el 20% de los excedentes netos se designarán a incrementar el fondo irreplicable de reserva hasta igual al monto del Capital social y una vez sometido es igual la sanción al incremento del fondo.
- b) El 5% de los mismos se destinará a favor el fondo para previsión y asistencia social de la Organización.
- c) Otro 5% de los mismos, en forma obligatoria será destinado a los programas de educación y, capacitación de los asociados para cuyo objeto se depositará en la cuenta de la Asociación
- d) Del saldo que quedare se deducirá el 15% por participación de utilidades de los jornales y/o empleados de la Asociación.
- e) El saldo de los excedentes se distribuirá anualmente entre los asociados por proporciones de las aportaciones y del trabajo efectuado por los socios de la Asociación.

Art. 52. Cuando por cualquier motivo, uno o varios socios se retiraren de la Asociación o cuando fallecieren, se les entregará sus haberes de contado, dentro de los 30 días siguientes a la realización del balance inmediato posterior a la separación.


Art. 53. El Tesorero realizará y presentará en Asamblea informes económicos semestrales.

Art. 54. El año económico de la Asociación comenzará el primero de diciembre y el 31 de noviembre. Para los balances y memorias se elaborará semestralmente y se someterán a consideración de la Asamblea General. Estos documentos estarán a disposición de los socios en la oficina de la Asociación por lo menos en 15 días de anticipación a la realización de la Asamblea General respectiva.

CAPITULO IX
DE LA EXTINCIÓN DE LA ASOCIACIÓN

Art. 55. La Asociación se disolverá por resolución de la Asamblea General.

Certifico que: el presente Estatuto, fue discutido y aprobado en Asamblea General de fechas de 6 de diciembre del 2002 y el 3 de enero 2003, tal como consta en el libro de Actas, el cual me remito en caso de ser necesario.


Sr. Eduardo Suárez
SECRETARIO


Sr. José Fernando Martínez
PRESIDENTE